

**Análisis de los Acuerdos Colusorios o de Cartelización en las Licitaciones Públicas**



**Cristian Fernando Quintana Hernández**

**Universidad Santiago de Cali**

**Derecho**

**Facultad de Derecho**

**Diplomado en Contratación Estatal y Responsabilidad Extracontractual del Estado**

**Rafael Alberto Ramírez Muñoz**

**2025**

## Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LA COLUSIÓN EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS. ....	4
CAPITULO 2. INCIDENCIA DE LOS ACUERDOS COLUSORIOS O DE CARTELIZACIÓN EN EL DERECHO A LA LIBRE COMPETENCIA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ....	8
CAPITULO 3. LA DELACIÓN EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS COLUSORIOS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS. ....	10
CONCLUSIONES. ....	13
REFERENCIAS .....	15

## Introducción

El ensayo en cuestión tiene la finalidad de analizar los acuerdos colusorios o de “cartelización” en el marco de las licitaciones públicas, teniendo presente que es una problemática con la potencialidad de afectar, desde el punto de visto de la contratación pública armonizado con el derecho a la libre competencia, los fines por los cuales se implementa el proceso , entre estos, la

transparencia, como quiera que el acuerdo colusorio se establece con la finalidad que sus integrantes tengan la posibilidad de ser el beneficiado en el proceso de selección, con independencia de la estrategia utilizada para el efecto. Lo anterior, al tenor de lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 y la Ley 80 de 1992.

De otro lado, resulta imperativo señalar que, si bien es cierto que los acuerdos colusorios en licitaciones públicas son analizadas principalmente desde el Derecho de la Competencia, en relación con los efectos que dichos actos pueden representar para el mercado colombiano en términos generales, así como los fines que se persiguen con la tipificación de esta conducta en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 respecto de la protección del derecho a la libre competencia; no se debe perder de vista que es una problemática que también repercute sobre la contratación estatal, especialmente porque mediante ella se adquieren los bienes o servicios necesarios para la promoción y crecimiento del país, departamento, distrito o municipio, según sea el caso, motivo por el cual se torna relevante garantizar no solo el derecho a la libre competencia en relación con la protección del mercado sino también por la consecución adecuada de los fines esenciales del Estado de que trata el Artículo 2 de la Carta Magna, así como el derecho a la igualdad que se puede ver permeado por un acuerdo colusorio.

En ese contexto, el derecho a la libre competencia no solo se predica en el marco de los actos o negocios jurídicos realizados en el sector real de la economía, sino que también es aplicable en aquellas situaciones en las que el Estado se ve involucrado en cualquier adquisición de bienes o servicios, respetando siempre la ley 80 de 1992, decretos reglamentarios, entre otras, siendo la colusión una conducta que no solo repercute en el mercado respecto del derechos de los competidores a participar en condiciones de igualdad en un proceso de selección, sino que también puede llegar a afectar los intereses de la entidad por cuanto los objetos de este tipo de conductas

también están relacionadas con la fijación de los términos de la ofertas pudiendo incidir en el incremento de los precios de los bienes o servicios que serán objeto de la contratación.

En ese orden de ideas, los acuerdos colusorios o de cartelización en el contexto de las licitaciones públicas se configura como una práctica anticompetitiva que afecta tanto el derecho a la libre competencia en los procesos de selección pública, desde la perspectiva del derecho de la competencia, como la consecución adecuada de los fines esenciales del estado, finalidades de la contratación estatal, la igualdad de oportunidades para los partícipes de la licitación y el equilibrio del gasto público destinado para la adquisición de un bien o servicio concreto, motivo por el cual vale la pena preguntarse ¿Por qué es importante analizar los acuerdos colusorios o de cartelización en las licitaciones públicas?

Finalmente, se debe señalar que el presente ensayo permite ahondar en la colusión en las licitaciones públicas desde una visión altera a las tradicionales, teniendo en cuenta aspectos inherentes propios del derecho de la competencia en armonía con la contratación estatal, en virtud que se abordaran los aspectos generales de la colusión en las licitaciones públicas, la incidencia de este tipo de prácticas anticompetitivas en el derecho a la libre competencia relacionado con la contratación estatal y la delación como mecanismo para combatir este tipo de la colusión.

## **Capítulo 1. Aspectos generales de la colusión en las licitaciones públicas.**

Los acuerdos restrictivos de la competencia son conductas reprochadas por el Legislador colombiano en virtud de los efectos nocivos que representan para el mercado y el derecho a la libre competencia. Sin embargo, cuando estos acuerdos tienen lugar en la contratación pública su grado de reproche es aún mayor frente a otros casos en los que se presenta, en virtud que no solo se afectan intereses de los competidores en un mercado determinado que será objeto de la licitación

porque de manera paralela se pueden causar perjuicios a otros aspectos en los que el Estado, en sentido amplio, se verá afectado.

Visto lo anterior, conviene abordar la definición y el alcance de la colusión en el contexto de las licitaciones públicas, seguido del concepto de la contratación estatal o contratación pública, con la finalidad de mejorar la comprensión de la temática y marcar el derrotero a seguir durante el desarrollo del documento.

En primer lugar, se debe traer a colación el concepto de licitación pública, que no es otra cosa que el procedimiento para la formación del contrato, valiéndose de diferentes etapas con el fin de la selección del agente del mercado que brinda las condiciones más favorables acordes a las necesidades de la entidad en relación con el bien o servicio a contratar (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 2001, Sentencia del 5 de diciembre de 2019, Rad. 25000-23-24-000-2012-00790-01).

Seguidamente, es pertinente tener en cuenta el concepto de colusión en el marco de la contratación pública, la Superintendencia de Industria y Comercio (2015), se ha referido sobre el particular, señalando que:

Atendiendo a lo expresado por el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, un acuerdo es “todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas”. Bajo este entendido, la colusión se identifica como el acuerdo que tiene como objeto o efecto restringir la competencia dentro de un proceso de selección contractual desarrollado por alguna entidad del Estado. (p. 6).

En ese contexto, la colusión es un acuerdo que se ejecuta de manera paralela entre dos o más agentes del mercado que serán participes de un proceso de selección pública. No obstante, la

definición se queda corta frente a los objetivos o finalidades por las cuales se adopta la decisión de realizar esta práctica restrictiva de la competencia.

Ahora bien, como se ha mencionado a lo largo del ensayo, el derecho a la libre competencia no es propio del sector real de la economía, su espectro se extiende aún entratándose de las compras públicas, es sabido que en los procesos de selección objetiva propios de las licitaciones públicas se sigue con la misma línea de mercado para la adquisición de un bien o prestación de un servicio con la diferencia que el extremo adquirente o comprador es una entidad estatal; bajo esta premisa es que las reglas para la adquisición de ese bien o prestación del servicio, se trasladan del marco del derecho privado hacia las normas de la contratación estatal, partiendo de lo dispuesto en la Ley 80 de 1992, Decretos reglamentarios y demás normas aplicables para el caso concreto.

Por lo anterior, las normas en materia de derecho de la competencia resultan aplicables aún en la contratación estatal en lo concerniente a los acuerdos colusorios en el marco de una licitación pública, con el objeto de evitar situaciones que tenga por objeto el beneficio propio de un agente económico frente al de la entidad estatal. Al respecto, es menester recordar que en los procesos de contratación estatal, la entidad contratante debe garantizar que el curso del proceso de selección se realice con miras a la igualdad de oportunidades de los proponentes en aras de reducir las barreras de acceso a la participación y de mitigar la posibilidad de incurrir en prácticas anticompetitivas que impidan el correcto desarrollo de la licitación (Archila & Pabón, 2012).

Entonces, a las entidades estatales, en calidad de parte contratante, se les atribuye un deber de diligencia mayor en el marco de una compra pública, debido a que es imperativo garantizar el respeto y adecuada aplicación de las normas vigentes en materia de contratación estatal, pero también está a su cargo velar por la participación igualitaria y efectiva de aquellos competidores que tengan la capacidad de satisfacer las necesidades de la entidad en condiciones reales. Así las

cosas, recae sobre la entidad la decisión final de la adjudicación del proceso de contratación, siempre en miras del bien común, el uso eficiente de los recursos públicos, la transparencia y objetividad del proceso, siendo indispensable que a causa de actos colusorios se entorpezca la finalidad de esta y se generen perjuicios directos e indirectos para la entidad y finalmente, para la ciudadanía como destinataria final de los proyectos de inversión pública (Petro, 2023).

Para finalizar este capítulo, es preciso referirse a las características especiales de los acuerdos colusorios en las licitaciones públicas, como factor diferenciador frente a otros tipos de prácticas anticompetitivas que son inherentes al sector real de la económica, es decir, el mercado en general desde la óptica privada.

El principal aspecto que caracteriza a los acuerdos colusorios es la trascendencia que le da el legislador porque su campo de acción va más allá de la vulneración del derecho a la libre competencia. En ese orden de ideas, García & Torres (2019) sugieren que “La afectación a la libre competencia mediante la celebración de acuerdos es una forma de corrupción que afecta la posibilidad del Estado de escoger al mejor oferente posible” (p. 3), esto abrió lugar a que, con el objeto de garantizar la transparencia en los actos realizados por los entes Estatales, se sancionara con mayor grado de reproche y de manera paralela, este tipo de acuerdos, toda vez que por medio de la Ley Anticorrupción se introduce el artículo 410-A en el Código Penal vigente, como sanción penal para aquellas personas, naturales o jurídicas, que incurran en las verbos allí contenidos (Ossa, 2014).

Este tipo de cartelización podría catalogarse como la más nociva para el derecho de la competencia en relación con la compra pública, porque a diferencia de los otros tipos de acuerdos, en este se afectan normas de rango constitucional que se hacen efectivos mediante la funcionalidad

de la administración pública, sin perjuicio de las reglas y principios establecidos en lo relativo a la contratación estatal.

De otro modo, es pertinente destacar que los actos colusorios en la contratación estatal, limita la libre escogencia del Estado por cuanto además de distorsionar la posición de los diferentes competidores, esta se ve comprometida por los integrantes del acuerdo, especialmente en lo relativo a optar por la mejor oferta que atienda a los criterios de calidad, objetividad y favorabilidad del precio (Bernal & Guzmán, 2024). Por el contrario, la prevención de los actos colusorios es vitales para el fortalecimiento de los fines perseguidos por la administración con la compra pública, garantizar la percepción que se tiene de la entidad en relación con el pago de impuestos mediante una inversión efectiva y optimizando el erario, situación que se logra con un marco jurídico robusto y debidamente consolidado de la mano con la diligencia efectiva de la administración pública durante el proceso de selección (Antela, 2023).

## **Capítulo 2. Incidencia de los acuerdos colusorios o de cartelización en el derecho a la libre competencia en el marco de la contratación estatal.**

La cartelización supone la afectación principios inherentes no solo mercado en términos generales, como se observó en el capítulo anterior, sino que también repercute en los principios intrínsecos tanto del derecho administrativo, como el constitucional y de la contratación estatal particularmente, por ello es imperioso abordarlos desde la perspectiva jurídica y la incidencia que tiene para el derecho a la libre competencia asociado a la contratación estatal, enfáticamente en las licitaciones públicas como quiera que se sanciona bajo esa modalidad.

La competencia en la contratación estatal es propia de la libertad de mercado que se predica en el contexto jurídico y económico del país, los diferentes oferentes que se presentan en el marco

de la licitación persiguen la prestación de un servicio o venta de un bien según la necesidad de la administración, permitiendo la libre escogencia de quien tiene el legítimo derecho para el efecto. Los acuerdos de cartelización restringen, desde la visión jurídica, el derecho que el asiste a los competidores (persona natural o jurídica), para la satisfacción de las necesidades de la entidad con miras a garantizar criterios de selección basados en objetividad (Vallejo et al., 2016).

En primera facie, ese pacto entre los integrantes del cartel rompe la relación existente entre el derecho a la libre competencia y la consecución de los fines esenciales del Estado mediante la adquisición de bienes o servicios para la inversión en aras de garantizar la inversión al servicio de la ciudadanía. El derecho al libre mercado se ve comprometido en la medida en que se restringe el acceso a otros competidores que posiblemente cumplan con las necesidades del comprador. Por consiguiente, aquellas personas naturales o jurídicas que han encontrado el tramo de negocio en la contratación con el Estado se podrían ver afectadas, repercutiendo de manera indirecta en un posible abuso de posición dominante de este, en el que solo los miembros de ese acuerdo serán los llamados a percibir beneficios económicos, afectando de manera indirecta la economía y desalienta la participación de empresas competidoras en las licitaciones públicas.

Por otro lado, la colusión no debe ser entendida como un acuerdo anticompetitivo con una finalidad única, esto quiere significar que el acuerdo y la forma de ejecución puede variar dependiendo de lo que se pacte entre los miembros de ese cartel, toda vez que no siempre se ve reflejado en la adjudicación del contrato a una de las partes, sino que también existen otras “modalidades” o “estrategias”, entre las que se destacan los acuerdos de precios, posturas encubiertas, la distribución de cliente por factor territorial o geográfico, la supresión y rotación de ofertas (OCDE, 2014).

En atención a lo anterior, es dable manifestar que la variación en las finalidades del acuerdo colusorio puede incidir en diferentes aspectos, como, por ejemplo, el tema de los precios puede afectar la finalidad del proceso de contratación, específicamente porque al realizar las cotizaciones en la fase de estudios previos, los valores del mercado se pueden ver afectados a causa de la decisión adoptada por los integrantes del cartel, comprometiendo el uso razonable del gasto público y posiblemente limitado la inversión en otras áreas con el dinero remanente del alza de precios.

Entonces, como se vislumbra, los acuerdos colusorios en el contexto de las licitaciones públicas podrían tener un efecto concreto en relación con la manipulación de esta, sin hacer énfasis en los objetivos perseguidos por los integrantes de los carteles. En efecto, esta práctica restrictiva del derecho de la competencia con ámbito de aplicación en la contratación estatal exagera los límites de la transparencia e igualdad que se persiguen en estos actos jurídicos, especialmente si en consideración se pone que se desvía la finalidad de la compra pública encaminada a la concreción de los fines esenciales predicados en el artículo 2 de la Constitución (Galvis, 2016).

### **Capítulo 3. La delación en el marco de los acuerdos colusorios en las licitaciones públicas**

En el marco de los acuerdos restrictivos de la competencia y especialmente en el que se ha analizado durante el desarrollo del trabajo, se han establecido una serie de beneficios que tienen la finalidad fomentar la efectividad de las investigaciones que se adelantan en la materia. El (PBC) o programa de beneficios por colaboración es el más relevante porque permite que los partícipes del cartel brinden información a cambio de quitas o exoneraciones de la multa a que haya lugar, en razón a ello vale la pena analizarlo desde la perspectiva de su aplicación en el caso de la contratación estatal.

El PBC responde a la necesidad, en las necesidades de la SIC en cuanto a las investigaciones en materia de la competencia se requiere, habida cuenta que son el órgano por excelencia para

decretar la apertura de investigación y el pliego de cargos cuando se tenga información sobre una un acuerdo constitutivo de cartelización (Márquez & Castiblanco, 2022). Frente a esto, se debe tener en cuenta la definición del referido programa, con base en la definición que Gómez (2021), ha estructurado, así:

Los programas de beneficios por colaboración son una herramienta relevante en la aplicación efectiva de las normas para la protección de la libre competencia económica, al facilitar la detección y represión de carteles empresariales. A través de estos, se propende por incrementar la efectividad de las investigaciones por acuerdos restrictivos de la libre competencia económica, mediante la obtención de material probatorio relevante y la disminución de tiempos de investigación del ente investigador. (p. 57)

No se debe perder de vista que el contexto colombiano, el PBC fue integrado por medio de la Ley 1340 de 2009, con base en la efectividad que este representa en otros ordenamientos jurídicos en el que el derecho de la competencia se ha consolidado con mayor intensidad, como quiera que contribuye a la efectividad de las investigaciones que se adelantan en la materia, sin perjuicio de que los beneficios que se otorgan para quienes finjan como delatores puedan variar dependiendo de su aporte al proceso, es decir, no siempre va a consistir en el 100% de la exoneración de la multa, como tampoco es un beneficio absoluto e inamovible en el tiempo relacionado con el curso del proceso (Aguas, 2021).

Contextualizados los aspectos generales sobre el PBC, es posible continuar con el tema a tratar en el presente Capítulo, teniendo como derrotero a seguir el hecho de que esta práctica restrictiva de la competencia, en el marco de las licitaciones públicas, es sancionado con mayor severidad frente a otras, es decir, que con base en la ley 1474 de 2011, se introdujo al Código Penal, esta práctica como un delito expresamente tipificado. Esto significa que existe un mayor grado de

reproche por parte del legislador, aspecto favorable teniendo en cuenta las repercusiones que genera dicha conducta anticompetitiva tanto para el derecho a la libre competencia como para la administración pública y la ciudadanía como destinataria de las acciones de la segunda.

Ahora bien, en relación con la tipificación de esta conducta, puede tener repercusiones negativas en lo que se refiere al PBC, especialmente porque conlleva de manera indirecta a que el programa de beneficios por colaboración (PBC) no tenga la efectividad esperada debido a que si bien es cierto que se exonera de la sanción, dependiendo del momento procesal en que el investigado se acoja a este, el acto administrativo proferido por la autoridad lo hace responsable de la conducta y especialmente, porque paralelamente a la investigación administrativa se debe oficiar al ente acusador para que adelante las investigaciones a que haya lugar.

El PBC se torna poco eficaz en el contexto de las licitaciones públicas debido a que el reconocimiento de los beneficios del programa constituye aceptación de la conducta, dicha situación significa que el ser exonerado del pago de la multa, acorde al porcentaje, proporción y tiempo de llegada para la acogida del programa, no impide a la SIC la atribución de responsabilidad por la comisión de la conducta restrictiva de la competencia. Asimismo, se debe reiterar que de manera simultánea a la investigación que recae en cabeza de la SIC, se adelanta la investigación por el ente investigador, habida cuenta que también constituye un delito en los términos de la modificación al Código Penal por medio de la Ley 1474 de 2011 (Cure et al., 2018).

Lo anterior, no quiere significar que no se puedan otorgar beneficios, puesto que la misma Ley 1474, contempla unos beneficios en la reducción de la pena y de la multa por la comisión del tipo penal, específicamente, la reducción del 50% una reducción de la inhabilidad de 8 a 5 años para contratar con una entidad estatal (Porrás, 2016). Sin embargo, se vislumbra una postura negativa frente al programa, especialmente porque a pesar del otorgamiento de estos beneficios de

manera semejante con los de qué trata el PBC, la sanción penal sigue en marcha sin ningún tipo de descuento en la pena o beneficio, por lo que se torna ineficaz este programa en el marco de la comisión de una práctica anticompetitiva en la Contratación Estatal.

### **Conclusiones**

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se puede concluir que los acuerdos colusorios en el marco de las licitaciones públicas es una problemática que no afecta solamente el derecho a la libre competencia comprendido desde la finalidad que se persigue con la adopción del régimen sancionatorio administrativo en la materia. Esto, por cuanto con la suscripción de un acuerdo de cartelización y la efectiva ejecución de este, se afectan otros aspectos importantes a tener en cuenta, entre estos, el incremento de costos que se puede utilizar en otros proyectos de inversión a causa del alza de precios, en el evento que este fuera el objetivo del cartel, de conformidad a las cotizaciones realizadas en los estudios previos, así como la afectación de la consecución de los fines esenciales del Estado en relación con la adquisición de bienes y servicios por medio de la contratación pública.

Por otra parte, que los acuerdos de cartelización en las licitaciones públicas reducen el acceso a un tramo en el que la participación de diferentes empresas puede contribuir a la satisfacción de las necesidades de la entidad adquirente, como quiera que se puede ajustar al presupuesto, la calidad puede ser la esperada, entre otros aspectos. Por lo tanto, la participación diversa en la licitación mejora la posibilidad de corresponderle a los fines de la contratación pública en relación con los derechos que le asiste a la ciudadanía que debe ser garantizada por el Estado en sentido amplio.

Finalmente, a pesar de que la delación o el PBC es una herramienta que contribuye a la consecución de los fines sancionatorios y mitigar el impacto de los acuerdos anticompetitivos en

el mercado, no se vislumbra una efectividad real en tratándose de su realización en las licitaciones públicas, especialmente, porque desde la ley 1474 de 2011 se tipificó la realización de dicha práctica anticompetitiva en el Código Penal. No obstante, los beneficios consagrados en dicha Ley para los delatores no se ven reflejados en la reducción de la pena sino en reducciones de multas y tiempo de inhabilidad para contratar con el Estado, situación que hace inocua la aplicación del Programa de Beneficios por Colaboración cuando las conductas anticompetitivas investigadas estén relacionadas con acuerdos colusorios en licitaciones públicas, máxime si pone de presente que acogerse a dicho programa constituye confesión de la comisión del delito.

## Referencias

- Aguas, A. P. (2021). *PENALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DEL DELATOR EN PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA: IMPACTO SOBRE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO*. Obtenido de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/server/api/core/bitstreams/a03e89c5-43f4-4e48-988f-97127fc06329/content>
- Archila, E. J. & Pabón, C. A. (2012). *Colusión en licitaciones y concursos el caso paradigmático para las entidades públicas*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/view/3315/2965>
- Artela, R. . (2023). *La prevención de los cárteles en la contratación pública*. Obtenido de <https://digiuv.villanueva.edu/bitstream/handle/20.500.12766/623/La%20prevenci%c3%b3n%20de%20los%20c%3%a1rteles%20en%20la%20contrataci%c3%b3n%20p%c3%babl%20ica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Superintendencia de Industria y Comercio . (2015). *Guía práctica para combatir acuerdos colusorios en procesos de contratación estatal* . Obtenido de [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra\\_Entidad/Publicaciones/Guia\\_practica\\_acuerdos\\_colusorios\\_25\\_01\\_2016.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Guia_practica_acuerdos_colusorios_25_01_2016.pdf)
- Consejo de Estado. Sección Primera, Radicado 25000-23-24-000-2012-00790-01. C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés. (5 de diciembre de 2019).
- Cure, A. E., Barroso, D. A. & Torrente, H. L. . (2018). *Eficiencia del programa de delación introducido por la Ley 1340 de 2009, frente al derecho constitucional de libre competencia en Colombia durante los años 2001-2014: Caso Cartel de los Cuadernos*. Obtenido de <https://repositorio.cecar.edu.co/server/api/core/bitstreams/a51625f8-5c1a-4847-8dcd-e863f205cd0b/content>
- Galvis, D. Q. (2016). *LA COLUSIÓN COMO UNA PRÁCTICA RESTRICTIVA DE LA COMPETENCIA QUE AFECTA GRAVEMENTE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS*. Obtenido de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/16568/13669>
- García, E. A. & Torres, L. A. (2019). *La Colusión en Colombia “Una Práctica Desleal frente a la Libre Competencia”*. Obtenido de <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/19d26010-775b-4c83-bea3-732b5699bfbf/content>

- Gómez, D.C. (2021). *Lo incierto de los programas de beneficios por colaboración*. Obtenido de <file:///Users/juanjoseromero99/Downloads/Dialnet-LoInciertoDeLosProgramasDeBeneficiosPorColaboracio-8075056.pdf>
- Márquez, P. & Castiblanco, D. (2022). Análisis económico de la delación en materia de protección de la competencia en Colombia: las falencias de los beneficios por colaboración. En *Estudios del Derecho de la Competencia* (págs. 427-454). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ossa, C. E. . (2014). *Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972014000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972014000200010)
- OCDE. (2014). *Combatiendo la Colusión en los Procesos de Contratación Pública en Colombia*. Obtenido de [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2014/09/fighting-bid-rigging-in-public-procurement-in-colombia\\_b51d451b/b480fd1d-es.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2014/09/fighting-bid-rigging-in-public-procurement-in-colombia_b51d451b/b480fd1d-es.pdf)
- Petro, O. M. (2023). *COLUSIÓN EN LICITACIONES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*. Obtenido de <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/a3ff1644-070d-4ce8-b828-395161618ac2/content>
- Porras, D. R. . (2016). *ACIERTOS Y RETOS DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EN COLOMBIA*. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/caf8524f-5690-43f0-868e-453607d97055/content>
- Vallejo, A. Z., Arcila, F. L. & Tobón, Y. I. (2016). *CAUSAS Y EFECTOS DE LOS ACUERDOS RESTRINGIDOS DE LA COMPETENCIA (DELITO DE COLUSIÓN) EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1474 DE 2011\**. Obtenido de [https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1518/1/iue\\_rep\\_pre\\_der\\_vallej\\_o\\_2016\\_causas\\_efectos\\_art.pdf](https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1518/1/iue_rep_pre_der_vallej_o_2016_causas_efectos_art.pdf)